

2434 (XXIII). Asistencia técnica en materia de estupefacientes*La Asamblea General,*

Considerando las funciones que ejercen las Naciones Unidas en materia de estupefacientes en virtud del Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales sobre estupefacientes,

Consciente de que no puede combatirse con eficacia el uso indebido de estupefacientes si no se suprime las fuentes del tráfico ilícito de los mismos,

Reconociendo que los países en que se cultivan las materias primas para la fabricación de estupefacientes pueden no estar en condiciones, con sus solos esfuerzos, de poner término al cultivo ilícito,

Teniendo en cuenta los recientes informes presentados al Consejo Económico y Social sobre la labor de la Comisión de Estupefacientes y del Comité Central Permanente de Estupefacientes,

Recordando su resolución 1395 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 por la que se estableció un programa permanente de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes,

Considerando que la toxicomanía, cuando se halla ampliamente extendida, constituye un obstáculo para el desarrollo económico y social de los países afectados y exige esfuerzos urgentes y concertados para su solución que surtan efectos importantes y saludables en el problema cada vez mayor del uso indebido de estupefacientes,

1. Pide al Secretario General que, en colaboración con la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y en consulta con los gobiernos interesados, elabore planes para poner término a la producción ilícita o no controlada de materias primas para la fabricación de estupefacientes y presente dichos planes, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

2. Invita a los organismos especializados, en especial a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que participen de lleno en la preparación de esos planes;

3. Recomienda a los gobiernos interesados que elaboren planes para obtener ayuda de esos organismos, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de fuentes bilaterales, en los esfuerzos que realizan por desarrollar otros programas y actividades económicas, tales como la sustitución de los cultivos, como uno de los medios más constructivos de poner fin al cultivo ilícito o no controlado de materias primas para la fabricación de estupefacientes.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2435 (XXIII). Asistencia en casos de desastres naturales*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 2034 (XX) de 7 de diciembre de 1965, sobre asistencia a los gobiernos en casos de desastres naturales, así como su decisión de

examinar nuevamente en su vigésimo tercer período de sesiones las disposiciones de carácter experimental a que se hace referencia en el párrafo 5 de dicha resolución,

Habiendo tomado nota de las opiniones del Consejo Económico y Social acerca del informe del Secretario General sobre las actividades del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con los desastres naturales¹⁵,

Tomando nota con satisfacción de que las disposiciones previstas en la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General y la asistencia prestada a los gobiernos por el Secretario General de conformidad con dicha resolución han contribuido a mitigar los sufrimientos y penalidades que acarrean los desastres naturales,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación y la asistencia que ofrecen algunos gobiernos y que facilitan diversos órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otras organizaciones voluntarias, en cumplimiento de la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General,

Habiendo considerado la opinión del Secretario General de que la asistencia prestada por las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General sería mucho más útil y beneficiosa para los países en desarrollo en que ocurrían desastres naturales si se ampliaran las condiciones en que se otorga,

Reconociendo la importancia de la investigación científica y de la tecnología moderna para reducir las consecuencias de los desastres naturales sobre el hombre y la sociedad,

Reiterando la importancia que asigna a que los Estados Miembros准备n planes adecuados en previsión de posibles desastres naturales, con objeto de mitigar las consecuencias de tales desastres,

1. Invita a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que preparen planes nacionales en previsión de posibles desastres naturales, incluida la adopción de disposiciones administrativas y medidas tales como la capacitación de personal de auxilio, el almacenamiento de los suministros necesarios para el socorro en casos de desastres, la reserva de medios de transporte y el desarrollo de sistemas de aviso y de medios de comunicación rápida;

2. Invita a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones interesadas, a reconocer debidamente la necesidad de promover la investigación científica sobre las causas y las primeras manifestaciones de los desastres inminentes, a localizar y evaluar las zonas y lugares de alta vulnerabilidad y a fomentar las medidas preventivas y de protección, tales como la construcción de viviendas resistentes a los efectos de los desastres;

3. Insta al Secretario General a que, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otras organizaciones interesadas, considere la manera de ampliar la asistencia a los gobiernos en los campos mencionados en los párrafos 1 y 2 *supra*;

¹⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45º período de sesiones (continuación), Anexos, tema 1 del programa, documento E/4544.